



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2599.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 227.)

Don Carlos Diaz y Gomez de Cádiz Iuez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido judicial.

Hago saber: que en este mi juzgado y escribanía del que autoriza se promovió instancia por parte de Bernardo Bennassar hijo de Jaime y de Ana Bennassar, vecino de Felanitx, en la que pretende que en fuerza de los documentos presentados y de las leyes y reales órdenes vigentes, se le adjudiquen los censos que tenían derecho de percibir el obtentor del simple beneficio eclesiástico que fundó en el altar de San Luis Gonzaga de la parroquial de dicha villa y los bienes onerados se declaren libres de toda carga estinguéndose en su consecuencia en favor del mismo. Por esto y en virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por tercero y último término á todos los que se crean con derecho preferente á dicho Bennassar comparezca á este Juzgado á deducir de él, en el término legal, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que como bienes onerados en nombre precario, propia obligacion y lugar de prenda, fueron gravados dos cuarteradas de tierra en el lugar de *cas Mut* y dos y media en *can Madoneta* del término de dicha villa. Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia á diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho. — Carlos Diaz. — P. S. M. — Juan Llobera.

(Núm. 228.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Sr. Comandante principal de los tercios navales de levante en oficio de 10 del actual me dice lo que copio:

El Escmo. Sr. Comandante general de este departamento en oficio de 3 del actual me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Subdirector general de la armada con fecha 15 del pasado me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El escelentísimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 11 del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—Al Sr. Ministro de Estado digo hoy lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Sr. Ministro de la Guerra digo en 22 de marzo último lo que copio.—Escelentísimo Sr.—El Sr. Subdirector general de la armada me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Capitan general del departamento de Cádiz en 10 del actual me dice lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—El Comandante del vapor Vulcano en oficio de febrero último me da el siguiente parte.—Escmo. Sr.—Con fecha de 24 del corriente hice presente al Escmo. Sr. General gobernador de esta plaza lo que sigue.—Escmo. Sr.—A mi llegada á este puerto el dia 22 del corriente hallé fondeado en él un javeque en el cual

ondeaba el pabellon español de guerra al parecer; reconocido y visto que el espresado buque no era de los de guerra, hice llamar á su capitán para que se presentase con sus papeles y las banderas para reconocerlos y determinar segun el deber que me impone la ordenanza general de la armada en el art. 7º, trat. 4º, tít. 1º: Verificada la presentacion del espresado capitán en el dia de ayer, y hallado que es un buque, que pagado por la Hacienda militar se ocupa en transportar víveres, pertrechos y correspondencia del servicio y pública de esta plaza, se halla á las órdenes de V. E., he suspendido todo procedimiento para dirigirme á V. E. como en esta tengo el hacerlo, suplicándole se sirva manifestarme si sobre el particular de las banderas existiese alguna Real resolucion, señalando las que deben usar este buque y los demas que se hallen en el mismo caso, única circunstancia que como V. E. conocerá puede derogar el art. 5º, trat. 4º, tít. 1º de las espresadas ordenanzas.=En virtud de lo espuesto, yo espero que V. E. con sus superiores luces determinará lo que juzgue mas conveniente al servicio de S. M.=En el mismo dia recibí de dicho Escmo. Sr. la contestacion cuyo tenor es como sigue:=-Habiéndome dado parte el Comandante del javeque San Francisco de Paula de la dotacion de esta plaza del hecho á que se refiere el oficio de V. de esta fecha, he hecho presente al Escmo. Sr. Capitan general lo siguiente.=Escmo. Sr.=Por el Comandante del javeque correo de esta plaza, llamado San Francisco de Paula, se me ha dado parte de que por el del vapor Vulcano se le ha recogido la bandera nacional que tenia izada en el buque de su mando por espresar no poder usarla con el escudo correspondiente á los de guerra. Yo, Escmo. Sr., ya sé que los buques de compañías no pueden usar de la bandera nacional de guerra sin el distintivo que se les señala, que los destinados á la conduccion de correos deben tener el escudo orlado con una palma y un ramo de oliva enlazados con una cinta de colores de la banda de la Real de Cárlos III; pero los que por el Reglamento especial de 7 de diciembre de 1845 se concedieron á esta plaza no se hallan en este caso, pues son unos buques de la nacion tripulados con soldados y marineros y con aplicacion al servicio de la misma, tanto en la conduccion de correos, transporte de tropas y demas atenciones del servicio

nacional, cuanto para atender á su defensa, como lo han verificado en los diferentes sitios que ha sufrido esta colonia. Además de esto, los mencionados barcos están considerados como edificios militares á cargo del cuerpo nacional de ingenieros, y si hoy está mandado que en todos los edificios del estado se enarbole el pabellon nacional, ¿cómo se ha de prohibir que lo usen unos buques nacionales dedicados esclusivamente al servicio público? Yo me persuado que el Comandante del vapor de guerra Vulcano no habrá tenido presente estas circunstancias que he creido de mi deber poner en conocimiento de V. E. para la resolucion que corresponda.=Lo que traslado á V. en contestacion á su mencionado oficio, en el concepto de que espero la resolucion de dicha superior autoridad =Creo comprenderá V. E. que las razones en que se apoya el excellentísimo Sr. Gobernador de esta plaza para sostener que los buques referidos deben usar de bandera de guerra, no son suficientes: 1º Porque la consideracion de edificios militares no la salva de verse comprometidos en una cuestion igual á la que ahora años tuvo lugar entre un almirante frances y el capitán de unos de estos buques casualmente padre del capitán actual del buque en cuestion al que por poco lo fusila considerándolo como pirata en razon á que los papeles que llevase no están acordes con la bandera, en razon á que solo se reduce á un pasaporte del gobernador de esta plaza para poder navegar, por cuya razon el almirante le quitó las armas, con la cual se contentó, y esto no puede suceder á los edificios: 2º Porque la consideracion de edificio no es determinada mas que para su entretenimiento, víveres etc., y aun esto no dice S. E. si es en virtud de Real orden, ó por solo determinacion del gobierno interior de esta plaza; y 3º Y que considero esenciales respecto al reglamento concedido á esta plaza en 1745, destruido como V. E. comprenderá por una ley posterior, como lo es la ordenanza general de la armada del año de 1794, y la cual nada dice respecto al uso de banderas de guerra en los nombrados correos de Ceuta. La alta categoría del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza, y el convencimiento de los superiores conocimientos de V. E. me han decidido á poner en su noticia cuanto llevo referido en la seguridad de que será el medio mejor de dilucidar la presente cuestion. Debo advertir á V. E. que tan luego como llegó

á bordo el capitán del buque referido á quien habia llamado y por su pasaporte conocí dependia aquel buque del escelen-tísimo Sr. Gobernador, le devolví las ban-deras y puse á V. E. el oficio referido.=Y sin embargo de que aun no haya recaido la resolución del Capitan general de Gra-nada á lo que sobre el particular le ha ofi-ciado el comandante general de Málaga, como por la consideracion que ha tenido á su autoridad el comandante del Vul-cano haya quedado el buque mercante á que se refiere en posesion de usar la ban-dera de guerra de la armada, he creido de mi deber ponerlo todo en conocimiento de V. E. y suplicarle me dé las instrucciones que crea convenientes para el caso de que el referido Capitan general insista en que continúe este abuso contrario á la orde-nanza.=Lo que traslado á V. E. para el debido conocimiento de S. M., manifestán-dole que en mi sentir el comandante del vapor Vulcano obró arreglado á ordenan-za, que el buque en cuestion no debe bajo ningun título usar la bandera de guerra, y que para que lleve la asignada á cor-reos marítimos es menester que así lo re-suelva S. M. declarándole tal correo.=Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con la opinion del referido señor sub-director ge-neral pues que está arreglado á lo precep-tuado en el tratado 4º, tít. 1º de las orde-nanzas vigentes de la armada, ha tenido á bien resolver diga á V. E. como lo veri-fico de Real orden, se sirva hacer las pre-vencciones oportunas para que el buque de que se trata y otros que se hallen en aquel caso, no usen la bandera señalada á los de guerra, y sí la asignada á los cor-reos marítimos en el art. 2º de aquel tra-tado y título, haciéndose al efecto la cor-respondiente declaracion de que lo son.=Y hallándose en igual caso que los espre-sados buques el falucho Galgo 2º correo de Tanger de que trata la comunicacion de V. E. de 16 de marzo del presente año, debe estarse respecto á él á lo resuelto en la Real orden inserta.=Lo que manifiesto á V. E. de la de S. M. y en contestacion á su precitada comunicacion, siendo tam-bien su Real voluntad que los patrones y tripulaciones de todos los buques en cues-tion, no usen ni el boton de ancla ni el galon en sus gorras de galon de oro de flor de lis que ahora llevan, pues que estos distintivos pertenecen á los oficiales de la armada y no corresponde su uso á ningun otro. Y de la propia Real orden lo tras-lado á V. E. para su conocimiento, circu-

lacion correspondiente y como resultados de sus oficios núms. 95 y 129 de 10 y 15 de marzo del corriente año.=Lo que tras-lado á V. E. para su conocimiento y fi-nes consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y circulacion compe-tente en los tercios navales de su mando á los efectos convenientes.º

Lo que traslado á V. S. para su inte-ligencia y circulacion correspondiente en el tercio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 10 de mayo de 1848.=Manuel Villavicencio.=Señor Co-mandante de Marina del tercio de Ma-llorca.

Lo que he dispuesto insertar en este pe-riódico para que llegando á noticia de quie-nos corresponda, tenga el mas exacto cum-plimiento cuanto por S. M. se dispone en la inserta Real orden. Palma 24 de mayo de 1848.=Manuel Villavicencio.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se es-presan durante la 1ª quincena del mes de mayo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	16	”
Cebada, idem	2	5	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartin	”	7	6
Aguardiente, idem	2	8	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	5	2	”
Habas, idem	3	6	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	13	”	”

Municor 15 de mayo de 1848.—Juan Sard, alcalde.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

En el anuncio de esta Administracion inserto en el número 54 de este periódico correspondiente al miércoles día 24 del actual, se puso por equivocacion involuntaria al copiar el artículo 1º del Real decreto de 21 de abril último que la condonacion del 70 por 100 de atrasos tendrá efecto con todos los que antes del 1º de junio paguen el 30 por 100 restante, debiendo decir hasta el 1º de julio. Palma 26 de abril de 1848.—Roselló.

JUNTA ECONOMICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE PALMA.

Debiendo contratarse el surtido de escalabornes de nogal para cajas de fusil, tanto para las atenciones de esta Maestranza como para remitir á la de Barcelona, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha contrata presenten sus proposiciones á esta Junta el martes próximo 30 del actual á las once de la mañana, pudiendo ver antes la plantilla de los citados escalabornes; pero se advierte que el remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion de la Junta principal económica del Departamento de Barcelona. Palma 24 de mayo de 1848.—P. A. D. L. J., El secretario, Antonio Vega.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En ella se vende:

ESTADISTICA CRIMINAL DE CATALUÑA, del año de 1843, por D. Manuel de Guillamas, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

ESTADISTICA JUDICIAL DE LAS ISLAS BALEARES, año de 1859 por el mismo.

MEMORIA sobre el *Espíritu de asociacion* aplicado al comercio é industria de las islas Baleares: premiada en exposicion pública con el título de Socio de mérito; por el mismo.

CAUSAS CELEBRES POLITICAS DEL SIGLO XIX; dos tomos de grueso volúmen, que contiene entre otros varios procesos, el de la Máquina infernal, el de D. Agustin Iturbide, emperador que fué de Méjico, con notas que forman la historia de la revolucion de aquel pais, en los que aparecen los trozos mas selectos de elocuencia forense: por el mismo D. Manuel de Guillamas.

Se vende en la librería de Guasp, calle de Morey.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO PARA EL AÑO DE 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la Clerecia de la Côte, de los escelentísimos é ilustrísimos señores Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demas funcionarios de todas las iglesias catedrales y colegiadas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas Diócesis; de los Emms. señores Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los superiores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del pre-

supuesto del Culto y Clero y número de individuos del clero catedral, colegial, parroquial y benefical de los dominios de S. M.; de los profesores de los seminarios y número de alumnos que concurren á sus clases; una coleccion de leyes, decretos y reales órdenes relativas al clero secular y regular espedidas desde el año de 1834 hasta fin del 47; y proyecto de ley sobre provision de prevendas, canongias y beneficios eclesiásticos, leído al Senado el año próximo pasado, &c., &c.

Con los retratos de N. M. S. P. Pio IX, de los escelentísimos é ilustrísimos Sres. patriarca de las Indias, arzobispos de Toledo, Búrgos, Sevilla, Valencia y obispos de Córdoba, Astorga, Cádiz, Canarias, Sigüenza y Osma, por don Primitivo Fuentes.

Los retratos de los Excmos. é Ilmos. Sres. Prelados estampados en papel de China y colocados en una bonita orla de color, de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, se espenden sueltos á 5 rs.; mas los que lleven la coleccion satisfarán solo 3 y medio y 4 y medio rs. respectivamente por cada uno.

Tambien se espende á 8 rs. el de N. M. S. P. Pio IX, estampado en papel de china de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, copiado exactamente del que regaló con este objeto el Ilmo. Sr. Delegado apostólico, al decautor y editor de esta *Guia* como el mas parecido de los sacados en Roma, habiendo merecido la aprobacion del mismo Ilmo. Sr. la copia que anunciamos.

RECUERDOS Y BELLEZAS

DE

ESPAÑA.

Obra destinada á dar á conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por

D. P. PIFERRER y D. J. QUADRADO.

CASTILLA LA NUEVA,

por

D. JOSÉ MARIA QUADRADO.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se divide en provincias, y cada una forma un tomo del todo independiente y completo, de manera que concluida la publicacion de una pueden dejar de continuar los que no quieran adquirir las demas, asi como los aficionados á otra son admitidos á la suscripcion de la que desearan.

Los que gusten suscribirse á cualquiera de las provincias ya publicadas, no tendrán necesidad de desembolsar de una vez el importe de todo lo salido, sino que podrán efectuarlo tomando dos entregas semanales.

Cada entrega contiene 8 páguas testo y de una lámina litografiada.

Su precio 5 reales en Barcelona, y 3 y medio en los demas puntos.

Considerando que los señores que se suscribieren, contribuirán al sosten de una obra que principalmente debe mirarse como empresa artística y nacional, útil á todos los que se complazcan en las glorias de su patria, al fin de cada tomo se publicará la lista de los suscritores con el mismo orden con que fueron presentándose á verificarlo.

Se suscribe en Palma en la librería de Trias, plaza de Cort.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.